

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ORDEN DE COMPRA
Fecha Efectiva: Enero, 2014

1. OFERTA, ACEPTACIÓN Y CONDICIONES DE LA ORDEN

(a) Cada orden de compra y las modificaciones que sobre de la misma emite el comprador (La Orden) se considera para el vendedor, una oferta de compra de bienes y/o servicios, la cual se incluye y rige por los términos contenidos en la carátula de la presente Orden, los términos y condiciones de esta Orden, y por los términos contenidos en cualquier adendum o complemento de la misma, en cualquier manual proveído por el comprador al vendedor y otro documento incorporado en esta Orden como referencia o en estos términos y condiciones de la orden (conjuntamente “Los Términos”). La primer expresión de aceptación de esta Orden que ocurra por parte del Vendedor, incluyendo (i) aceptación por escrito, (ii) inicio de trabajo sobre los bienes sujetos a esta Orden (Los “Bienes”) (iii) embarque de los Bienes, (iv) inicio de prestación de todos o de alguna parte de los servicios sujetos a esta Orden (los “Servicios”), (v) falta de objeción por escrito de esta Orden, dentro de los (10) días siguientes a la recepción de esta Orden, y (vi) conducta que indique la aceptación del Vendedor, incluyendo la preparación del Vendedor para su desempeño, constituirá una aceptación a la oferta del Comprador. Si el Vendedor objeta, las objeciones del Vendedor se considerarán como canceladas si el Vendedor subsecuentemente comienza a trabajar en los Bienes, o sobre el embarque de los Bienes o la prestación de los Servicios sin la modificación expresa por escrito hecha por el Comprador conforme a lo dispuesto en el párrafo 36. Cualquier aceptación a esta Orden, está limitada y condicionada a la aceptación de los términos por parte del Vendedor. Cualquier propuesta adicional o términos diferentes o cualquier intento de variar los términos por parte del Vendedor, ya sea la forma de cotización del Vendedor, el formulario de reconocimiento, la factura, correspondencia o de cualquier otra manera, se considerará fundamental y por medio de la presente es objetada y rechazada por parte del Comprador, pero cualquier propuesta de este tipo o intento de variación, no operará como rechazo de esta Orden si el Vendedor acepta la oferta del Comprador con el inicio de los trabajos, embarque de los Bienes o prestación de los Servicios, o por cualquier medio de aceptación del Comprador, y en dado caso esta Orden se considerará aceptada por el Vendedor, sin ninguna adición, diferencia o variación a los términos. Esta Orden no constituye una aceptación a ninguna oferta o propuesta previa por parte del Vendedor, y cualquier referencia que se haga en esta Orden a cualquier tipo de oferta o propuesta previa, es únicamente para incorporar la descripción o las especificaciones de los Bienes y Servicios de dicha oferta o propuesta, pero solo en la medida en que las descripciones o especificaciones no estén directamente en contradicción con la descripción y las especificaciones de esta Orden. Si esta Orden resulta ser una aceptación de cualquier oferta o propuesta anterior del Vendedor, tal aceptación se limitará a los Términos. Cualquier término adicional o diferente a dicha oferta o propuesta anterior, se considerarán fundamentales y son por este medio objetadas y rechazadas por el Comprador. El comprador podrá cancelar todo o parte de esta Orden, en cualquier momento previo al conocimiento de aceptación del Comprador por parte del Vendedor.

(b) Esta Orden contiene el acuerdo total entre el Comprador y el Vendedor y, salvo que se exprese lo contrario establecido en esta Orden, se remplazan todos los acuerdos previos, ordenes, cotizaciones, propuestas o comunicaciones relativas al objeto del mismo y no hay ningún otro entendimiento o acuerdo verbal o de otro tipo, en relación a la existente entre el Comprador y el Vendedor. Acuerdos previos firmados por el representante autorizado del Comprador relativos a los Bienes o Servicios, tales como una adjudicación, carta de asignación (*source of letter*) o declaración de trabajo (*statements of work*)

(c) En el supuesto, de existir cualquier controversia entre la carátula de la presente Orden y los términos y condiciones de la orden de compra, prevalecerá lo dispuesto en la carátula de la presente Orden.

2. PERIODO DE TIEMPO DE LA ORDEN

(a) Sujeto a los derechos de terminación del Comprador, incluyendo sin limitar, los derechos establecidos en los párrafos 24, 25, y 26 (“Derechos de Terminación del Comprador”), esta Orden es obligatoria para el Comprador y el Vendedor, durante la vida de producción del fabricante de equipo original (“OEM”) programa del vehículo, mediante el cual el Comprador intenta incorporar los Bienes o Servicios. Por lo cual, sin embargo, las obligaciones del Vendedor respecto a los servicios y refacciones establecidos en el párrafo 28, sobrevivirán a la terminación o expiración de esta Orden. El Vendedor reconoce y asume el riesgo de que la vida de producción del programa de vehículo sea cancelada o ampliada por el OEM. No obstante lo anterior, si una fecha de terminación o periodo de tiempo es especificado en esta Orden, esta Orden es obligatoria hasta la fecha de terminación de ese periodo de tiempo, tomando en cuenta los Derechos de Terminación del Comprador.

(b) Si los Bienes o Servicios no están directa o indirectamente asociados con una vida de producción del programa de vehículos de OEM específica, entonces, sujetos a los Derechos de Terminación del Comprador, esta Orden es obligatoria para el Comprador y para el Vendedor por 1 (un) año desde la fecha en que esta Orden es transmitida al Vendedor y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de 1 (un) año, posteriores al término inicial, salvo notificación por escrito que haga el Vendedor al Comprador con un mínimo de 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la expiración del término actual, mediante la cual el Vendedor hará constar su deseo de no querer renovar la presente Orden, previsto al respecto, el Comprador hasta en tanto lo considere necesario, podrá ampliar la vigencia de esta Orden, por un periodo de tiempo, más allá del inicial o el actual periodo, actuando según la razón y la buena fe, para adquirir una fuente alternativa de suministro de Bienes y Servicios, que sea aceptada por el Comprador y que garantice una transición ordenada del suministro.

3. REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE

(a) Cuando los Bienes o Servicios conforme a esta Orden sean o vayan a ser vendidos o incorporados a los bienes o servicios que son o serán vendidos por el Comprador a un fabricante de equipo original de vehículos, ya sea directa o indirectamente a través de un proveedor de mayor nivel o cualquier otra tercera parte de los clientes (conjuntamente se les denominará el "Cliente") el Vendedor tomará las medidas, proporcionará la información, cumplirá con los requisitos y realizará todas las demás acciones que el Comprador considere necesarios o deseables y dentro del alcance del Vendedor para habilitar al Comprador a fin de que cumpla con sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones de cualquier orden de compra u otro documento (los "Términos del Cliente") que puedan ser aplicables al Comprador de tiempo en tiempo, con respecto de su suministro directo o indirecto de dichos bienes o servicios al Cliente, incluyendo: requisitos de entrega, empaquetado y etiquetado; garantías y periodos de garantía; derechos de propiedad intelectual e indemnización; confidencialidad; acceso a las instalaciones y registros; y partes de repuesto y servicio. El Comprador puede, eventualmente y a su sola discreción, proporcionar al Vendedor información acerca de los Términos del Cliente, sin embargo, en cualquier caso, el Vendedor será responsable de indagar los Términos del Cliente que pudieran afectar sus obligaciones en virtud del presente documento y en este acto acuerda sujetarse a dichos Términos del Cliente.

(b) Si existe conflicto entre las disposiciones de los Términos del Cliente y cualesquiera disposiciones en esta Orden, el Comprador tendrá el derecho de hacer prevalecer los Términos del Cliente hasta el grado que sea necesario o deseable para resolver dicho conflicto.

(c) En el supuesto, de que el Cliente directamente sufra una Situación de Insolvencia, (dicho término se define en el subpárrafo 26 (a)) y en el transcurso de cualquier procedimiento relativo a dicha Situación de Insolvencia y en relación con la terminación o amenaza de terminación del contrato por parte del Cliente con el Comprador (por rechazo u otra manera), el Comprador permite una reducción en el precio pagado al Comprador por productos que incorporan los Bienes y/o los Servicios, y los precios pagados al Vendedor por los Bienes y/o los Servicios, desde y después de la fecha de dicha reducción será automáticamente ajustada de manera proporcional al mismo porcentaje del precio pagado al Comprador por el Cliente, y esta Orden de lo contrario permanecerá en vigor sin modificaciones.

(d) En el supuesto de que el Cliente no cumpla con el pago al Comprador por concepto de aquellos productos que incorporan los Bienes y/o los Servicios provistos por el Vendedor, el Comprador se reserva el derecho a otorgar al Vendedor el derecho a cobrar dichos montos al Cliente, ya sea en su totalidad o en parte, y el Vendedor está de acuerdo en aceptar dicha encomienda, como forma de pago, para cualquier factura vencida por parte del Comprador a favor del Vendedor, en base a un dólar por un dólar.

(e) En adición a cualquier otro derecho o recurso previsto en la presente Orden, si el Cliente dirige, recomienda o requiere que el Vendedor sea la fuente de quien el Comprador obtiene los Bienes y/o Servicios: (i) el Comprador pagará al Vendedor por los Bienes y/o los Servicios solo después y en la medida, y en la proporción en la que el Comprador reciba el pago por parte del Cliente, por concepto de aquellos bienes en los que se incorporan los Bienes y/o los Servicios, (ii) cualquier demora en el pago por parte del Cliente al Comprador, por concepto de aquellos bienes en los que se incorporan los Bienes y/o Servicios, automáticamente ampliarán los términos de pago entre el Comprador y el Vendedor, por el mismo periodo de tiempo; y (iii) en un plazo de 3 (tres) días hábiles, el Vendedor deberá notificar por escrito al Comprador, respecto de cualquier cambio en el precio, especificaciones, o cualquier otro término negociado o propuesto entre el Vendedor y el Cliente, e inmediatamente deberá ajustar las facturas a fin de reflejar cualquier reducción en el precio, en el entendido de que ningún cambio será obligatorio para el Comprador si este último no otorga su consentimiento por escrito.

4. ETIQUETADO, EMPAQUE Y EMBARQUE

(a) Los Bienes serán preparados adecuadamente para embarque y que deben ser etiquetados, empacados y embarcados conforme a los requisitos de ley y de acuerdo con las especificaciones del Comprador, según se especifique en esta Orden y/o en cualesquiera instrucciones que puedan ser proporcionadas por el Comprador al Vendedor ocasionalmente o de tiempo en tiempo. Si los Bienes no son embarcados de conformidad con las especificaciones del Comprador, el Vendedor, pagará o reembolsará al Comprador cualesquiera costos excedentes ocasionados por esta situación.

(b) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, el Vendedor no hará cargo alguno al Comprador por concepto de etiquetado, empaque o empaque en un contenedor de madera.

5. VOLÚMENES DE ENTREGA Y PRODUCCIÓN

(a) El tiempo es esencial en esta Orden. El Vendedor entregará los Bienes en las cantidades y en las fechas y tiempos de entrega especificados en esta Orden. El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador por escrito si el Vendedor no está en posibilidad de entregar los bienes en las cantidades y en las fechas y tiempos de entrega especificados en esta Orden. Los bienes entregados que excedan las cantidades o que se anticipen a las fechas o tiempos de entrega especificados en esta Orden serán a riesgo del Vendedor y podrán ser devueltos a éste por el Comprador, y todos los cargos de transportación hacia y desde el destino original serán pagados por el Vendedor. No se requerirá al Comprador realizar pago alguno por los Bienes entregados a éste último que excedan las cantidades especificadas en esta Orden. A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden o que sea autorizado por escrito por el Comprador, el Vendedor no realizará compromiso alguno para materias primas u otros inventarios o para fabricar cualesquiera Bienes con anticipación al tiempo necesario para que los embarques se entreguen en las fechas establecidas. El Comprador puede, al dar aviso al Vendedor, modificar el rango de los embarques programados u ordenar la suspensión temporal de los embarques programados, y ninguno de estos eventos le dará derecho al Vendedor a una modificación del precio de los Bienes o Servicios cubiertos por esta Orden.

(b) Si la carátula de esta Orden no especifica las cantidades, o especifica las cantidades como “Orden de compra abierta”, “conforme sean liberadas”, “según lo programado”, “como se indica”, “sujeta a liberaciones de producción del Comprador” o de cualquier otra forma similar, y en consideración a \$10.00 (diez 00/100 dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), del pago que hará el Comprador a la terminación o a la no renovación de esta Orden, el Vendedor otorga al Comprador una opción irrevocable, durante el término de esta Orden, para comprar los Bienes en las cantidades y en las fechas y plazos de entrega indicados en la entrega en forma de o en las liberaciones de embarque, autorizaciones, manifiestos, emisiones u otras instrucciones similares por escrito que de tiempo en tiempo expedida o transmita el Comprador al Vendedor en relación a esta Orden (cada una como las “Liberaciones”) y el Vendedor entregará tales cantidades en dichas fechas y plazos, al precio y bajo los otros términos especificados en esta Orden, a condición de que el Comprador adquiera no menos de una pieza o unidad de cada uno de los Bienes o Servicios, y no más que el cien por ciento (100%) de los requerimientos para los Bienes o Servicios, según aplique. Todas las referencias a “esta Orden” deberán incluir cualquier Liberación.

(c) El Vendedor garantiza que cualquier representación hecha en una cotización o de otra forma con respecto de su capacidad de producción se considerará como una garantía de que el Vendedor puede manufacturar o producir la cantidad establecida de los Bienes o Servicios sin imposición de cargos de tiempo extra u otros sobrecargos. El Vendedor reconoce que cualquier estimado o pronóstico de volúmenes de producción o de duración del programa, ya sea del Comprador o de Cliente, están sujetos a cambio de tiempo en tiempo, con o sin aviso al Vendedor, y no serán obligatorios para el Comprador. A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, el Comprador no otorga ninguna garantía ni compromiso alguno de ningún tipo o naturaleza, ya sea explícita o implícita, al Vendedor con respecto de los requerimientos del Comprador en cuanto a las cantidades de los Bienes o los Servicios o al período de suministro de los Bienes o Servicios.

(d) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, el Comprador no está obligado a comprar los Bienes o Servicios exclusivamente al Vendedor.

6. RETRASOS EN LA ENTREGA O ACEPTACIÓN

(a) Si el Vendedor no procede o se rehúsa a proceder con esta Orden de Compra o no entrega los Bienes o no presta los Servicios dentro de las fechas y tiempos de entrega especificados en esta Orden, el Comprador podrá, sin limitar o afectar sus demás derechos o recursos disponibles conforme a este documento o a la ley, cancelar el balance entonces remanente de esta Orden, a menos que el retraso sea una demora justificable (según se define en el subpárrafo 6(b)). Adicionalmente, si el Vendedor no cumple con las fechas o tiempos de entrega de los Bienes por otra razón que no sea una demora justificable, el Comprador puede, sin limitar o afectar sus demás derechos o recursos

disponibles conforme a este documento o a la ley, ordenar el embarque expedito y/o incurrir en costos de sobreprecio de fletes o transporte, y el Vendedor deberá pagar al ser exigidos, todos los costos excedentes en que se haya incurrido por esta situación, incluyendo cargos de manejo adicional y otros costos (ya sean relacionados o no) que resulten por dicho incumplimiento. El Vendedor será responsable de todos los demás daños directos, consecuenciales o incidentales en que haya incurrido el Comprador como resultado de la omisión por parte del Vendedor de cumplir con las fechas o tiempos de entrega, que no sean por razón de un demora justificable, incluyendo el costo por el cierre de una línea y el costo de obtener bienes de una fuente alternativa. Las acciones del Comprador con el fin de obtener productos sustitutos o de reemplazo no limitarán los derechos o recursos disponibles conforme a este documento o a la ley.

(b) El término "demora justificable" significa cualquier demora en la realización o aceptación de entregas o desempeño que ocurra sin que exista omisión o negligencia por parte del involucrado y que se deba a causas más allá de su control razonable, tales como causas de fuerza mayor o de un enemigo público, cualquier preferencia, prioridad u orden de asignación emitida por el gobierno o cualquier otro acto de gobierno, incendios, inundaciones, epidemia, restricciones de cuarentena, embargos de flete, condiciones climáticas inusualmente severas, explosiones, motines, guerra, terrorismo y retrasos de un proveedor debido a dichas causas. El término "demora justificable", no significará o incluirá cualquier retraso que surja de o que sea resultado de: (i) dificultades financieras del Vendedor; (ii) un cambio en el costo o disponibilidad de los materiales o componentes con base en las condiciones del mercado o acciones del proveedor que afecten al Vendedor; o (iii) cualquier huelga u otra interrupción laboral aplicable al Vendedor o a cualquiera de sus subcontratistas o proveedores que estén involucrados en la fabricación o provisión de bienes o servicios al Vendedor en relación con las obligaciones de éste último en virtud de esta Orden.

(c) Una demora justificable no constituirá una omisión conforme a este documento, sin embargo si el Vendedor está sujeto a uno o más demoras justificables que persistan durante más de treinta (30) días en conjunto, el Comprador podrá cancelar el saldo entonces remanente de esta Orden, sin limitar o afectar de otra manera sus demás derechos o recursos disponibles conforme a este instrumento o a la ley.

(d) El Vendedor, bajo su propia cuenta, realizará sus mejores esfuerzos para mitigar cualesquiera efectos o costos adversos al Comprador debido a cualquier retraso real o potencial, incluyendo: (i) la implementación de un plan de producción de contingencia; y (ii) a la autorización expresa por escrito del Comprador, incrementar el inventario del Vendedor de los Bienes terminados un nivel suficiente para sustentar las entregas durante dicho retraso.

(e) Siempre que cualquier retraso real o potencial amenace con retrasar las entregas o el cumplimiento del Vendedor conforme a esta Orden, éste dará aviso de inmediato por escrito de dicha situación al Comprador. Dicho aviso incluirá toda la información pertinente con respecto de dicho retraso, incluyendo la duración anticipada y el impacto de dicho retraso. Adicionalmente, el Vendedor notificará al Comprador por escrito: (i) por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la expiración de cualquier contrato laboral o contrato colectivo; y (ii) tan pronto como el Vendedor tenga conocimiento de cualquier huelga o amenaza de huelga u otra interrupción laboral; en cada caso según pueda ser aplicable al Vendedor o a cualquiera de sus subcontratistas o proveedores que estén involucrados en la manufactura o provisión de bienes o servicios al Vendedor en relación con las obligaciones de éste último de conformidad con esta Orden.

(f) El Comprador puede retrasar la aceptación de entrega de los Bienes o prestación de los Servicios por razón de una demora justificable, en cuyo caso el Vendedor retendrá los Bienes y/o retrasará la prestación de los Servicios, según las instrucciones del Comprador, hasta que la causa de la demora justificable se haya eliminado.

(g) Si, conforme a los términos de esta Orden, el Comprador otorga al Vendedor derechos exclusivos o de "proveedor único" para suministrar los bienes o Servicios al Comprador, dichos derechos no restringirán el derecho del Comprador de adquirir bienes o servicios similares a los Bienes o Servicios en sustitución en caso de cualquier retraso.

(h) Sin limitar las obligaciones del Vendedor en virtud de este documento, en el caso de cualquier asignación de suministro realizada por el Vendedor, incluyendo aquella que sea resultado de una demora justificable, el Vendedor dará preferencia al Comprador para todos los Bienes y Servicios ordenados conforme a esta Orden.

7. CARGOS DE TRANSPORTACIÓN, DERECHOS ADUANALES E IMPUESTOS

(a) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, todos los Bienes será entregados por el Vendedor "DDP (Entrega Derechos Pagados, por sus siglas en Inglés) - en la planta del Comprador" (según lo definido en Incoterms 2010), en cuyo caso: (i) todos los cargos de transportación (incluyendo cargos de conmutación

de Terminal) será por cuenta del Vendedor; y (ii) el Comprador no será responsable de cualesquiera cargos por concepto de seguro, almacenaje, estacionamiento o detención.

(b) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, los precios incluyen derechos y gastos aduanales, aranceles y todos los impuestos federales, provinciales, municipales, estatales y locales (incluyendo todos los impuestos de importación, impuestos sobre consumo y ventas y cualquier otro derecho o contribución) aplicables a la manufactura, venta o provisión de los Bienes o Servicios.

(c) Cualquier reducción en el costo del Vendedor resultante de una reducción en los cargos de transportación, derechos aduanales, impuestos de importación, impuestos sobre consumo y/o impuestos de ventas con respecto de aquellos en vigor en la fecha de esta Orden, serán pagados al Comprador por el Vendedor como una reducción de precio.

8. DOCUMENTOS DE REEMBOLSO DE DERECHOS ADUANALES y CONTROLES DE EXPORTACIÓN

(a) El Vendedor acuerda cumplir con las obligaciones relativas a materia aduanal, incluyendo la adecuada declaración del valor de los Bienes y el cumplimiento adecuado de los requerimientos de origen y etiquetado. A solicitud, el Vendedor proporcionará expeditamente al Comprador todos los documentos y demás información requerida para efectos de reembolso de derechos aduanales, debidamente llenados de acuerdo con la reglamentación gubernamental aplicable. A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, todos los reembolsos de derechos aduanales serán reservados y retenidos para, o acreditados al Comprador.

(b) Las licencias o permisos de exportación necesarias para la exportación de los Bienes serán responsabilidad del Vendedor a menos que se establezca expresamente en contrario en esta Orden, en cuyo caso el Vendedor proporcionará dicha información según sea necesario para permitir al Comprador obtener dichas licencias o permisos. El Vendedor deberá realizar los arreglos necesarios para que los Bienes sean cubiertos por cualquier programa de prórroga de derechos aduanales o de zona de libre comercio del país de importación.

(c) Hasta el grado en que los Bienes cubiertos por esta Orden vayan a ser importados a los Estados Unidos de América, el Vendedor, a solicitud del Comprador, deberá cumplir con todas las recomendaciones o requisitos aplicables del Departamento de Aduanas de los Estados Unidos y de la iniciativa "Border Protection's Customs-Trade Partnership Against Terrorism" (Asociación de Comercio - Aduanas de Protección de la Frontera Contra el Terrorismo) o de cualquier iniciativa o programa que suceda o que reemplace a éstos. Hasta el grado en que los Bienes cubiertos por esta Orden sean importados a Canadá, el Vendedor, a solicitud del Comprador, participará en el programa de Protección de Socios de Agencias de Servicios Fronterizos de Canadá o cualquier iniciativa o programa que suceda o reemplace a éste. A solicitud, el Vendedor certificará por escrito su cumplimiento con lo anterior. El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador de y contra toda responsabilidad, demanda, reclamación, pérdida, costo, daño y gasto de cualquier naturaleza o clase (incluyendo honorarios legales y otros profesionales) que surjan de o en relación con el incumplimiento del Vendedor con lo anterior.

9. CERTIFICADOS DE ORIGEN

A solicitud, el Vendedor proporcionará expeditamente al Comprador todos los certificados de origen o de valor agregado nacionales y toda la demás información relacionada con los costos y lugares de origen de los Bienes o los Servicios y los materiales contenidos en los mismos o utilizados en la fabricación de los mismos, según pueda ser requerido por el Comprador para cumplir íntegramente con todos los requisitos aduanales, arancelarios y demás reglamentación gubernamental aplicable, incluyendo aquellas aduanas, aranceles y regulaciones que permiten al Comprador reclamar trato arancelario preferencial a la entrada de los Bienes y su equipo y herramental correspondiente. El Vendedor hará los arreglos necesarios para que dichos Bienes sean elegidos y certificados para cualquier aplazamiento o programa de libre comercio aplicable, del país de importación. El Vendedor deberá cumplir con toda la reglamentación referida. El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador, sus subsidiarias y afiliadas, sus sucesores, cesionarios, representantes, empleados y apoderados respectivos así como al Cliente de y contra toda responsabilidad, demanda, reclamación, pérdida, costo, daño y gasto de cualquier naturaleza o clase (incluyendo multas y penalidades) que surjan de o como resultado de: (i) el retraso del Vendedor en la provisión de dichos certificados u otra información al Comprador; (ii) cualesquiera errores u omisiones contenidas en dichos certificados; y (iii) cualquier incumplimiento por parte del Vendedor con respecto de dicha reglamentación.

10. PAGO

(a) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, y sujetos a los subpárrafos 3 c), d) y e), el

Comprador pagará las facturas netas (sujeto a la retención aplicable de impuestos, si existe) en la fecha que ocurra después de: (i) sesenta (60) días después del fin del mes durante el cual los Bienes fueron entregados y/o los Servicios fueron prestados, según sea el caso; o (ii) sesenta (60) días después de la fecha de la factura.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, donde el Comprador tiene el derecho a recibir el reembolso u otros pagos por parte del Cliente por concepto de los Bienes y/o Servicios que son previstos por el Vendedor al Comprador bajo esta Orden que constituyen Herramientas (este término se define en el subpárrafo 17 (b)), el Vendedor tendrá derecho a recibir el pago por concepto de dichas Herramientas solo después, hasta que, y en proporción a que el Comprador reciba dicho reembolso u otro pago por parte del Cliente.

11. COMPENSACIÓN, RECUPERACIÓN

Adicionalmente a cualquier derecho de compensación o recuperación provisto por la ley, todas las cantidades adeudadas al Vendedor y sus subsidiarias y afiliadas se considerarán netas de deudas o de obligaciones del Vendedor y de sus subsidiarias y afiliadas al Comprador y sus subsidiarias y afiliadas; y el Comprador y sus subsidiarias y afiliadas podrán compensar contra o recuperar de cualesquiera cantidades adeudadas o que serán adeudadas por el Vendedor y sus subsidiarias y afiliadas al Comprador y a sus subsidiarias y afiliadas siempre que surjan. El Comprador podrá hacer la compensación o recuperación sin dar aviso al Vendedor o a sus subsidiarias o afiliadas. Si cualesquiera de las obligaciones del Vendedor o de sus subsidiarias o afiliadas para con el Comprador o sus subsidiarias o afiliadas son disputadas, contingentes o no liquidadas, incluyendo los derechos de reclamación del Cliente hechas antes de la determinación final de la causa, el Comprador podrá diferir el pago de las cantidades adeudadas hasta que dichas obligaciones se resuelvan.

12. CAMBIOS

(a) El Comprador se reserva el derecho de realizar cambios, o hacer que el vendedor, subproveedores o subcontratistas hagan los cambios en los dibujos, especificaciones y otras disposiciones de esta Orden. Si cualquiera de estos cambios da como resultado un incremento o disminución en el costo, el tiempo requerido para la manufactura o entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios, se podrá realizar un ajuste equitativo en el precio o programa de entrega, o ambos, y esta Orden estará sujeta al convenio del Comprador y el Vendedor, y será modificada por escrito en consecuencia. Ninguna reclamación conforme a este párrafo 12 será presentada por el Vendedor después de catorce (14) días posteriores a la notificación del cambio por parte del Comprador.

(b) El Vendedor no realizará sin la autorización previa por escrito del Comprador cambio alguno a las especificaciones, diseño, materiales o números de parte (u otros tipos de identificación), cambios mayores en los procesos o procedimientos o cualesquiera cambios en la ubicación de las instalaciones utilizadas por el Vendedor para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con esta Orden.

13. GARANTÍAS DE PRECIO Y COMPETITIVIDAD

(a) El Vendedor garantiza que los precios de los Bienes y Servicios no son ni serán menos favorables para el Comprador que los precios actualmente provistos a cualquier otro cliente del Vendedor para bienes o servicios iguales o substancialmente similares en cantidades y requisitos de entregas iguales o substancialmente similares. Si el Vendedor reduce los precios de tales bienes o servicios iguales o substancialmente similares durante el término de esta Orden, éste reducirá los precios de los Bienes y Servicios en correspondencia.

(b) El Vendedor garantiza que los precios en esta Orden serán completos, y que no se agregarán sobrepuestos, primas u otros cargos adicionales de ningún tipo, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Vendedor asume expresamente el riesgo de cualquier evento o causa (ya sea previsto o imprevisto) que afecte dichos precios, incluyendo cualquier cambio en el tipo de cambio, incremento en los costos de la materia prima, inflación, incremento en los costos de mano de obra y otros costos de manufactura.

(c) El Vendedor deberá asegurarse que los Bienes y los Servicios se mantengan competitivos, en términos del precio, tecnología y calidad, con relación a otros Bienes y Servicios substancialmente similares, que estén disponibles para el Comprador por parte de otros proveedores.

14. GARANTÍAS RESPECTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

(a) El Vendedor garantiza expresamente que los Bienes y Servicios, incluyendo herramientas especiales, dados,

plantillas, aditamentos y patrones, maquinaria y equipo que sean obtenidos por cuenta del Comprador para la ejecución de esta Orden y/o que sean o se volvieren propiedad del Comprador (incluyendo la Propiedad del Comprador según se define en el subpárrafo 17 (b)) deberán: (i) ser de acuerdo a todos los dibujos, especificaciones, muestras y otras descripciones proporcionadas, especificadas o adoptadas por el Comprador; (ii) cumplir con todas las leyes, reglamentación, reglamentos, códigos y estándares aplicables a las jurisdicciones en las cuales los bienes o Servicios y los productos que contengan los Bienes y Servicios vayan a ser vendidos; (iii) ser comercializables; (iv) estar libres de cualesquiera defectos de diseño, hasta el grado en que sean provistos por el Vendedor o cualquiera de sus subcontratistas o proveedores, incluso si el diseño ha sido aprobado por el Comprador; (v) estar libre de defectos de materiales y mano de obra; (vi) ser adecuados y suficientes para el propósito particular para el cual el Comprador pretende utilizar los Bienes o Servicios, incluyendo el desempeño especificado en el componente, sistema, subsistema y ubicación del vehículo así como el ambiente en el cual operen o se espere razonablemente que operen; y (vii) estar libre de todo gravamen, reclamación y carga de cualquier clase. Para los efectos de la cláusula (vi) anterior, el Vendedor reconoce que conoce el propósito particular para el cual el Comprador pretende utilizar los Bienes o Servicios. El Vendedor expresamente garantiza que, a menos que se especifique expresamente lo contrario en esta Orden, los Bienes son manufacturados enteramente con materiales nuevos y que ninguno de los Bienes es, en su totalidad o en cualquiera de sus partes, un excedente gubernamental o comercial, o es utilizado, re manufacturado, reacondicionado o de antigüedad o condición tal que deteriore su idoneidad, utilidad o seguridad. Las garantías mencionadas en este subpárrafo 14(a) son denominadas en esta orden como las "Garantías del Vendedor".

(b) Las Garantías del Vendedor están disponibles a y para el beneficio del Comprador, sus subsidiarias y afiliadas, sus respectivos sucesores y cesionarios, el Cliente y los usuarios de los productos que contienen los bienes o los Servicios. Las garantías del Vendedor se extenderán a rendimientos futuros de los Bienes. El periodo de garantía será aquel provisto por la ley aplicable, excepto si el Comprador está obligado a proporcionar un periodo de garantía más prolongado al Cliente de conformidad con los Términos de éste último, en cuyo caso aplicará dicho periodo más prolongado. Las Garantías del Vendedor serán adicionales a todas las demás garantías disponibles conforme a la legislación aplicable.

(c) El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador así como al Cliente, sus respectivos representantes, empleados y apoderados, clientes, invitados, subsidiarias, afiliadas, sucesores y cesionarios, de y contra toda responsabilidad, reclamación, demanda, pérdida, costo, daño y gasto de cualquier naturaleza o clase (incluyendo daños consecuenciales y especiales, lesiones personales, daños a la propiedad, pérdida de utilidades, campaña de llamado a revisión (conocida como "recall") u otros costos por acciones de servicio en campo del cliente, costos asignados bajo un programa de asignación de Garantía de Cliente costos de interrupción de producción, inspección, cargos por manejo y revisión, honorarios profesionales u otros honorarios legales, y otros costos relacionados con el tiempo administrativo, mano de obra y materiales del Comprador) que surjan de o como resultado de: (i) cualquier violación de las Garantías del Vendedor; y (ii) cualesquiera otros actos, omisiones o negligencia del Vendedor o de cualquiera de sus subcontratistas o proveedores en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor en virtud de esta Orden. No operará limitación alguna a los derechos o recursos del Comprador en documento alguno del Vendedor para reducir o excluir dicha indemnización.

(d) El Vendedor reconoce que el Comprador puede defender cualquier demanda presentada por el Cliente por Bienes o Servicios que incumplan con las Garantías del Vendedor o de otra manera se encuentren defectuosos y no cumplan con los requisitos contractuales de la presente Orden. El Vendedor reconoce que las acciones del Comprador para defender tales demandas son en interés del Vendedor y el Comprador y son hechos para mitigar daños. El Vendedor renuncia al derecho de argumentar que la defensa del Comprador sobre dichas demandas limita en cualquier forma el derecho del Comprador a solicitar una indemnización por parte del Vendedor o hacer valer una reclamación en contra del Vendedor que el Vendedor incumplió con las Garantías del Vendedor o de cualquier otra forma no haya cumplido con los requisitos legales y contractuales de la presente Orden.

(e) Durante el periodo de tiempo que la presente Orden se encuentre vigente, el Vendedor garantiza que no suministrará los Bienes o Servicios directamente al Cliente para el programa de vehículo OEM en el cual el Comprador pretende incorporar los Bienes o Servicios, sin el previo consentimiento por escrito del Comprador.

15. BIENES O SERVICIOS DEFECTUOSOS O INCONFORMES

(a) Si cualquiera de los Bienes o Servicios no cumple con las Garantías del Vendedor, éste último, a la notificación de esta situación por parte del Comprador en cualquier momento, lo reparará, reemplazará o subsanará expedita y satisfactoriamente de manera aceptable para el Comprador, por cuenta del Vendedor y sin limitar o afectar los demás derechos o recursos disponibles del Comprador en virtud de este documento o de la ley. Las Garantías del Vendedor

aplicarán también a aquellos Bienes o Servicios reparados, reemplazados o subsanados satisfactoriamente.

(b) Si el Vendedor no repara, reemplaza o subsana de otra manera cualquier Bien o Servicio defectuoso o no conforme de manera aceptable para el Comprador, éste último puede, sin limitar o afectar sus derechos o recursos disponibles conforme a este documento o conforme a la ley, cancelar esta Orden con respecto de los Bienes o Servicios en particular y/o cancelar el balance remanente en ese momento de esta Orden.

(c) Después de la notificación al Vendedor, todos los Bienes defectuosos o no conformes serán conservados a riesgo del Vendedor. El Comprador podrá a solicitud del Vendedor, devolver dichos bienes defectuosos o no conformes al Vendedor, bajo riesgo del Vendedor y éste pagará sin demora a solicitud del Comprador, todos los cargos de transportación y demás aplicables, tanto hacia como desde el destino original.

(d) Cualquier pago realizado por el Comprador por concepto de Bienes o Servicios defectuosos o no conformes será reembolsado por el Vendedor, salvo que el Vendedor a su costa, los reemplace o corrija inmediatamente.

(e) Ni el Comprador ni ninguna de sus subsidiarias o afiliadas o sus respectivos sucesores, cesionarios, representantes, empleados, apoderados o clientes estarán obligados a indemnizar o sacar paz ya salvo al Vendedor, a cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas o a sus respectivos sucesores, cesionarios, representantes, empleados, apoderados, subcontratistas o proveedores de y contra cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, demandas, costos, daños o gastos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo lesiones personales, daños a la propiedad, daños consecuenciales o especiales) que surjan de o como resultado de materiales, mano de obra o diseño impropio, inseguro o defectuoso de los Bienes o Servicios.

16. INSPECCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

(a) El Comprador tiene el derecho de inspeccionar todos y cada uno de los Bienes, previo a y después de realizar el pago de los mismos. El Vendedor reconoce y acuerda que el Comprador puede elegir no realizar inspecciones de llegada con respecto de los Bienes, sin perjuicio de cualesquiera derechos o recursos disponibles para el Comprador de conformidad con este documento o con la ley, y el Vendedor renuncia a cualesquiera derechos de requerir al Comprador que realice dichas inspecciones.

(b) El Comprador tiene el derecho de inspeccionar o probar todos los materiales y mano de obra utilizada por el Vendedor en el cumplimiento de esta Orden, y el Vendedor permitirá dicha inspección o prueba por parte del Comprador y/o el Cliente hasta el grado practicable en todo momento y lugar, incluso durante el periodo de manufactura. Si dicha inspección o prueba se realiza en las instalaciones del Vendedor, éste último proporcionará, sin cargo adicional, todas las facilidades y asistencia razonables. La inspección y aprobación en las instalaciones del Vendedor no impiden el rechazo u otra reparación para cualquier defecto subsecuentemente descubierto. El Vendedor proporcionará y mantendrá, sin cargo adicional, un sistema de pruebas e inspección (que incluirá un control de calidad y procedimientos de confiabilidad documentados) aceptable para el Comprador, que cubra los materiales y mano de obra utilizados en el cumplimiento de esta Orden.

(c) A opción del Comprador, éste último y/o el Cliente podrán revisar e inspeccionar ocasionalmente los procedimientos del Vendedor de prueba, inspección, control de calidad y confiabilidad, así como los registros y datos, que soportan a los mismos. El Vendedor deberá cumplir con las especificaciones del Comprador de control de calidad, estándares de inspección y manuales de aseguramiento de calidad más recientemente adoptados según puedan ser suministrados por el Comprador al Vendedor directamente, o colocados en la página de Internet del Comprador de tiempo en tiempo. El Vendedor, si así lo solicita el Comprador, proporcionará los certificados que indiquen dicho cumplimiento.

(d) El pago por parte del Comprador de los Bienes o Servicios y/o la aceptación de los mismos no liberará al Vendedor de cualquiera de sus obligaciones y/o garantías conforme a esta Orden. Sujeto a los derechos del Comprador conforme al subpárrafo 17 (b) con respecto de la titularidad del Comprador de los Bienes al pago de los mismos, en ningún caso el pago de los Bienes o Servicios se considerará que constituye la aceptación por parte de o en nombre del Comprador para cualesquiera otros propósitos conforme a este documento o a la ley.

(e) El Vendedor se ajustará a los estándares de control de calidad y al sistema de inspección, así como a los estándares relacionados con las políticas y sistemas que están establecidos o requeridos por el Comprador y por el Cliente de manera directa por el Comprador. El Vendedor acuerda cumplir con los requerimientos de la Industria de Procesos

de Aprobación de Producción de Partes (PAPP), según lo especificado por el Comprador y el Cliente, según sea el caso, y acuerda presentar esta información al Comprador cuando lo requiera, en el nivel solicitado, salvo que el Comprador acuerde lo contrario por escrito.

17. MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTAS E INSTALACIONES

(a) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, el Vendedor proporcionará por su propia cuenta todos los materiales, equipo, herramientas, plantillas, dados, aditamentos, patrones, dibujos, especificaciones, muestras e instalaciones requeridas para ejecutar esta Orden (la "Propiedad del Vendedor"). El Vendedor otorga al Comprador una opción irrevocable de tomar posesión y la titularidad de la Propiedad del Vendedor que sea especial para la producción de los Bienes, al pagar al Vendedor su valor neto en libros menos cualesquiera cantidades que el Comprador haya pagado previamente al Vendedor por el costo de dichos artículos; sin embargo, esta opción no aplicará si la Propiedad del Vendedor se utiliza para producir bienes que constituyan el inventario estándar de éste último o si una cantidad substancial o similar de bienes están siendo vendidos por el Vendedor a otros.

(b) No obstante cualquier otra disposición en esta orden, el Vendedor expresamente reconoce y acuerda que: (i) todos los materiales, partes, componentes, ensambles, equipo, herramientas, plantillas, dados, aditamentos, patrones, dibujos, especificaciones, muestras e instalaciones, incluyendo reemplazos de las mismas, cualesquiera materiales fijados o instalados en los mismos y cualquier herramienta especial producida por el Vendedor para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Orden ("Herramienta") que sean suministrados al Vendedor o pagados específicamente, en su totalidad o en parte por el Comprador (incluyendo lo establecido en el subpárrafo 17(a)) o por el cliente; y (ii) todos los bienes que hayan sido pagados, en su totalidad o en parte por el Comprador, ya sea que el Comprador haya ejercido o no sus derechos de inspección con respecto de los mismos (todos los artículos establecidos en las cláusulas (i) y (ii) anteriores, colectivamente la "Propiedad del Comprador"), serán retenidos por el Vendedor como depósito mercantil y permanecerán siendo la propiedad de, con el título y derecho de posesión, del Comprador y sin limitación a ninguno de los derechos y recursos disponibles conforme a este documento o a la ley. La Propiedad del Comprador, mientras se encuentre bajo la custodia o control del Vendedor o mientras se encuentre bajo la custodia o control de los proveedores, contratistas o apoderados del Vendedor, será retenida a riesgo del Vendedor, y éste último la mantendrá asegurada por su propia cuenta contra pérdidas o daños por una cantidad igual al costo de reemplazo de la misma, y será sujeta a remoción a solicitud por escrito del Comprador. El Vendedor notificará expeditamente al Comprador de la ubicación de la Propiedad del Comprador, si cualquiera de éstas está ubicada en un lugar que no sea las instalaciones del Vendedor. A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, el Vendedor mantendrá registros de contabilidad y control de propiedad de la Propiedad del Comprador de acuerdo con prácticas industriales correctas. El Vendedor, por su propia cuenta, mantendrá la Propiedad del Comprador en buenas condiciones y reparará y reemplazará cualquiera de las Propiedades del Comprador si, como y cuando sea necesario o sea razonablemente requerido. El Comprador no proporciona garantía alguna con respecto de la Propiedad de éste. A la conclusión o término de esta Orden, el Vendedor retendrá como depósito mercantil para el Comprador, como se estableció anteriormente, la Propiedad del Comprador hasta ese momento en posesión física del Vendedor, por cuenta de éste último, hasta que se reciban instrucciones para su disposición por parte del Comprador. A la recepción de la solicitud o instrucciones de disposición del Comprador, el Vendedor, por cuenta de éste último, preparará la Propiedad del Comprador para embarque y la entregará en aquellos lugares que puedan ser especificados por el Comprador. La Propiedad del Comprador deberá encontrarse en condiciones que no sean inferiores a aquellas en las que fue recibida originalmente por el Vendedor, con excepción del desgaste razonable. Si el Comprador o el Vendedor no cumplen conforme a esta Orden, el Vendedor, a solicitud del Comprador, entregará inmediatamente la Propiedad del Comprador a éste último, y si el Comprador así lo solicita, se le otorgará acceso a las instalaciones del Vendedor con el objeto de remover la Propiedad del Comprador.

(c) Todos los materiales, suministros y servicios a ser manufacturados, producidos o provistos, conjuntamente con esta Orden deberán estar en estricto apego a las especificaciones establecidas en esta Orden o a lo especificado por el Comprador al Vendedor.

(d) El Vendedor utilizará la Propiedad del Comprador mencionada en la cláusula 17(b)(i) únicamente con el propósito de cumplir con sus obligaciones de conformidad con esta Orden.

18. PROPIEDAD INTELECTUAL

(a) El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador, sus subsidiarias y afiliadas, sus respectivos

sucesores y cesionarios, al Cliente y usuarios de los productos que contengan los Bienes o Servicios, de y contra toda responsabilidad, demanda, reclamación, pérdida, costo, daño y gasto de cualquier naturaleza o clase (incluyendo costos procesales y legales así como otros honorarios profesionales) que surjan de o como resultado de la violación o supuesta violación de cualquier patente, marca registrada, derechos de autor, diseño industrial o proceso de manufactura para o a cuenta de manufactura, venta o uso de los Bienes o Servicios, o de los productos que contengan los Bienes o los Servicios. El Vendedor expresamente renuncia a cualquier reclamación contra el Comprador por cualquier violación o supuesta violación que surja del cumplimiento de las especificaciones del Comprador. El Comprador notificará al Vendedor de cualquier demanda presentada contra el Comprador, sus subsidiarias y afiliadas, sus respectivos sucesores y cesionarios, el Cliente o los usuarios de productos que contengan los Bienes o los Servicios, debido a cualquier violación o supuesta violación y, a solicitud del Vendedor, dará a éste último el control de la defensa de dicha demanda, en la medida en que el Comprador tenga la autoridad de hacerla, así como la información y asistencia razonable en relación con la misma, por cuenta del Vendedor. El Comprador y las demás partes indemnizadas tendrán el derecho a ser representados por su propio asesor legal y participar activamente en cualquier demanda tal, y los costos razonables de dicha representación serán pagados por el Vendedor a su solicitud.

(b) El Vendedor por medio del presente otorga al Comprador, a sus subsidiarias y afiliadas, a sus respectivos sucesores y cesionarios y, el Comprador por este medio acepta, una licencia no exclusiva, irrevocable, a nivel mundial incluyendo el derecho de otorgar sub licencias a otros en relación con proveer Bienes o Servicios al Comprador o al Cliente, bajo: (i) patentes, diseños industriales, información técnica, conocimiento teórico científico (know-how) procesos de manufactura y otras propiedades intelectuales, que sea propiedad o estén en control de Vendedor o sus afiliadas y que estén relacionadas con los Bienes o Servicios, para hacer, ordenar hacer, reparar, reconstruir, reubicar, utilizar, vender e importar los Bienes y Servicios, y (ii) para trabajos de autoría que estén fija en cualquier un medio tangible de expresión (incluyendo dibujos, impresiones, planos, manuales y especificaciones) proporcionados por el Vendedor en el curso de las actividades del Vendedor conforme a esta Orden, para reproducir, distribuir y mostrar dichos trabajos y preparar trabajos derivados con base en los mismos, sujeto a las demás disposiciones de esta Orden (todos los artículos mencionados en las cláusulas (i) y (ii) anteriores, conjuntamente se les denominará "Propiedad Intelectual del Vendedor" y dichas licencias al respecto la "Licencia"). El Vendedor reconoce y entiende que la Licencia estará en vigor a partir de la primera fecha de entrega de los Bienes o Servicios en virtud de esta Orden y continuará vigente mientras el Comprador tenga obligaciones contractuales con el Cliente. Excepto lo previsto a continuación, el Comprador acuerda pagar al Vendedor una regalía razonable por la Licencia, y el Vendedor reconoce que: (x) hasta el final del segundo Año Modelo (según se define abajo) después de la primer fecha de entrega de los Bienes y de los Servicios, en virtud de esta Orden, dicha garantía razonable se considerará incluida en el precio pagado por el Comprador al Vendedor, en virtud de esta Orden, y posteriormente la Licencia será considerará libre de regalías y efectivamente pagada; y (y) en el supuesto que, con anterioridad al final segundo Año Modelo después de la primera fecha de entrega de los Bienes o de los Servicios, por concepto de esta Orden, el Comprador desea disfrutar completamente los derechos de la Licencia para obtener los suministros de los Bienes o los Servicios de parte de cualquier tercero, el Comprador acuerda pagar una cantidad adicional a dicha regalía razonable, por un periodo que va desde la fecha en que obtenga dicho suministro de parte de este tercero hasta el final del segundo Año Modelo, después de la primera fecha de entrega de los Bienes o Servicios bajo esta Orden y posteriormente, la Licencia será libre de regalías efectivamente pagada. El Comprador y el Vendedor acuerdan negociar de buena fe la cantidad adicional de dicha regalía razonable, sin que en ningún caso esa cantidad adicional sea superior a uno y medio por ciento (1 ½ %) del precio vigente en ese momento de los Bienes o de los Servicios. El Comprador y el Vendedor reconocen y acuerdan que la Licencia otorgada y aceptada, en virtud de este subpárrafo 18 (b) será libre de regalías y efectivamente pagada al Comprador, en el supuesto de que la presente Orden sea rescindida por el Comprador de acuerdo a los párrafos 25 o 26, o en caso de que el Vendedor por alguna razón sea incapaz de cumplir con la calidad, cantidad, entrega o requerimientos relacionados con el Comprador para los Bienes o Servicios, en virtud de esta Orden. La Licencia está destinada a ser objeto de 11 USC sección 365 (n), como un acuerdo ejecutivo en virtud del cual el Comprador tiene derechos de licencia para la Propiedad Intelectual del Vendedor, y es complementario a cualquier otro derecho del Comprador, por concepto de esta Orden y cualquier otro acuerdo con el Vendedor. Para los propósitos de este subpárrafo 18 (b), "Año Modelo" significa el año modelo completo o parcial establecido por el equipo de manufactura original del vehículo en el que los Bienes y Servicios son incorporados.

(c) En la medida que el Vendedor cree o desarrolle cualesquier patentes, diseños industriales, información técnica, know-how, procesos de manufactura, o cualquier otra propiedad intelectual, durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Orden, el Vendedor: (i) otorgará y cederá al Comprador dichas invenciones, descubrimientos o mejoras (patentables o no) que sea creada o por primera vez realizada por el Vendedor, o por cualquier persona empleada por o trabajando bajo la dirección del Vendedor para el desarrollo de las obligaciones del Vendedor en virtud de esta Orden, y (ii) y divulgará inmediatamente en una forma aceptable al Comprador, tales

invenciones, descubrimientos y mejoras, y hará firmar a los empleados del Vendedor cualquier documento necesario, para permitir al Comprador la titularidad y para ingresar las solicitudes de patentes alrededor de mundo. En la medida que cualquier obra de autor (incluyendo sin limitación software y programas de computación) es creada en el desarrollo de las, tales trabajos se considerarán "trabajos realizados por contratación", y en la medida que dichos trabajos no califiquen como "trabajos realizados por contratación", el Vendedor por este medio otorga al Comprador todos los derechos, propiedad, e intereses de los derechos de autor y derechos morales de los mismos.

(d) El Vendedor no podrá fabricar o proporcionar, ni ofrecer para que se fabrique o proporcione ningún Bien o Servicio que esté basado en todo o en parte en la Propiedad Intelectual del Comprador y/o los dibujos o especificaciones con respecto a los Bienes o Servicios, o cualquiera de sus derivados, ya sea por sus propios propósitos (que no sea para cumplir las obligaciones de esta Orden), para el Cliente o para cualquier otro tercero, sin el previo consentimiento por escrito de Comprador. La restricción anterior no aplicará respecto de "fuera del anaquel" o "catálogo" que han sido fabricados, o proporcionados en forma rutinaria por el Vendedor y desarrollados por este último, en ambos casos con anterioridad a esta Orden e independientemente de su relación con el Comprador.

19. CONFIDENCIALIDAD y NO DIVULGACIÓN

(a) El Vendedor considerará y tratará toda la Información (como se define en el subpárrafo 19 (b)) como confidencial y no divulgará Información alguna a ninguna otra persona, o utilizará cualquier Información de esta naturaleza para propósito alguno que no sea de conformidad con y según sea requerido por esta Orden, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Comprador conserva todos los derechos con respecto de la Información, y el Vendedor no adquirirá ni intentará obtener ninguna patente, marca, derechos de autor, licencia u otros derechos con respecto de la Información. El Vendedor no permitirá que la Información sea reproducida, comunicada ni utilizada de cualquier forma en su totalidad o en parte, en relación con los servicios o bienes provistos a otros, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

(b) Para los efectos de esta Orden, la "Información" significa todos los dibujos, reproducciones, especificaciones, diseños, instrucciones de ingeniería, fotografías, copias reproducibles, listas de partes, planos, reportes, documentos de trabajo, cálculos y demás información provista por el Comprador e incluirá todos los términos y condiciones y cualquier información relacionada con esta Orden.

(c) El Vendedor no publicitará o divulgará de otra forma el hecho de que el Comprador ha contratado la adquisición de los Bienes o los Servicios del Vendedor, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

20. DIVULGACIÓN AL COMPRADOR

A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden y con la excepción que pudiera acordarse en un previo acuerdo por escrito entre el Comprador y el Vendedor, ninguna información comercial, financiera o técnica provista o divulgada de cualquier forma o en cualquier momento por el Vendedor al Comprador se considerará como secreta o confidencial, y el Vendedor no tendrá derechos contra el Comprador o el Cliente con respecto de cualquier uso o divulgación de dicha información.

21. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CODIGO DE CONDUCTA

(a) El cumplimiento de las obligaciones del Vendedor de conformidad con esta Orden será de acuerdo con el Código de Conducta y Ética del Comprador y todas las leyes, estatutos, reglamentos, códigos, normas regulaciones federales, provinciales, estatales y locales que sean aplicables a esta Orden, incluyendo pero no limitando la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos de América (United States Foreign Corrupt Practices Act), Ley Canadiense de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act), la Ley de Control de Exportación de Armas (Arms Export Control Act), el Reglamento de Tráfico Internacional de Armas (International Traffic in Arms Regulations), la Ley de Administración de Exportaciones (Export Administration Act), las Regulaciones de Administración de Exportaciones (Export Administration Regulations), incluyendo el requisito para la obtención de cualquier licencia o acuerdo de exportación, en caso de ser aplicable (colectivamente las "Leyes"). El Vendedor proporcionará al Comprador certificados de cumplimiento cuando se requieran conforme a dichas Leyes aplicables o cuando sean solicitados por el Comprador. Cada factura proporcionada al Comprador conforme a esta Orden constituirá un aseguramiento por escrito por el Vendedor en el sentido de que éste último ha cumplido totalmente con todas las Leyes aplicables. El Vendedor bajo su costo participará en o responderá a cualquier auditoría, investigación, entrevista, certificación o proceso de evaluación razonablemente solicitado por el Comprador o sus proveedores terceros para verificar el cumplimiento del Vendedor

al presente párrafo 21.

(b) El Vendedor empaquetará, etiquetará y transportará los Bienes y sus contenedores, en particular aquellos que constituyan un riesgo de salud, envenenamiento, fuego, explosión, daño ambiental, riesgo de transporte u otro peligro, de conformidad con todas las Leyes aplicables en vigor en el lugar al cual se van a embarcar los Bienes o bien según sea especificado por el Comprador. A solicitud, el Vendedor proporcionará al Comprador información acerca de los ingredientes de los Bienes.

(c) El Vendedor declara que: (i) ni él ni sus subcontratistas o proveedores ejercerán o permitirán condiciones inferiores de trabajo en el suministro de Bienes o Servicios bajo la presente Orden, (ii) El trabajo infantil o trabajo de menores, tal como se define en la Ley aplicable, no serán utilizados, (iii) No se permitirá ninguna forma de trabajo forzoso o involuntario, (iv) Los trabajadores sin temor a represalias, intimidación o acoso, tendrán derecho a asociarse libremente y afiliarse a sindicatos o consejeros de trabajadores, o de otra forma abstenerse de formar parte de tales organizaciones si así ellos lo deciden, de conformidad con las leyes aplicables, (v) los trabajadores deberán ser protegidos contra cualquier forma de hostigamiento y discriminación en cualquier forma, incluyendo sin limitar al género, edad, religión, discapacidad y creencias políticas, (vi) los trabajadores deberán tener un lugar de trabajo seguro y salubre que cumpla o exceda con los estándares aplicables a la seguridad y salud ocupacional, (vii) Los trabajadores deberán ser compensados con salarios y prestaciones que cumplan con la legislación aplicable incluyendo salarios mínimos, horas extras y beneficios por mandato de ley, y (viii) las horas laborales deberán cumplir con todas las leyes que regulan las horas de trabajo.

(d) A solicitud, el Vendedor proporcionará al Comprador dicha verificación escrita, como lo considere necesario el Comprador para certificar el origen de cualquier ingrediente o material en los Bienes. El Vendedor también proporcionará inmediatamente al Comprador todos los documentos y otra información requerida por el Comprador a fin de que el Comprador pueda cumplir en tiempo y forma con todas las leyes aplicables en materia de protección de consumidores, conflicto de minerales o materiales e ingredientes similares.

(e) El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador, sus subsidiarias y afiliadas, sus respectivos sucesores, cesionarios, representantes, empleados y apoderados, así como al Cliente de y contra toda responsabilidad, reclamación, demanda, pérdida, costo, daño y gasto de cualquier tipo y naturaleza (incluyendo lesiones personales, daños a la propiedad, daños consecuenciales y especiales) que surjan de o como resultado del incumplimiento de este párrafo 21 por el Vendedor.

22. INGRESO DEL VENDEDOR A LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR O DEL CLIENTE

Si el Vendedor o cualquiera de sus representantes, empleados, apoderados, subcontratistas o proveedores (conjuntamente las "Partes del Vendedor") ingresan a las instalaciones que sean propiedad de o que sean controladas por el Comprador o sus subsidiarias o afiliadas (las "Instalaciones del Comprador") o a las instalaciones del Cliente, en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor conforme a esta Orden, el Vendedor: (i) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador y al Cliente, a sus respectivos , representantes, empleados, clientes, invitados, subsidiarias, afiliadas, sucesores y cesionarios, de y contra toda responsabilidad, reclamación, demanda, pérdida, costo, daño y gasto de cualquier tipo y naturaleza (incluyendo honorarios legales y otros profesionales) en razón de o por daños a la propiedad, muerte y/o lesiones personales que surjan de o como resultado del cumplimiento de las obligaciones del Vendedor conforme a esta Orden, que sea o sean ocasionadas por las acciones, omisiones o negligencia de las Partes del Vendedor; y (ii) se asegurará que las Partes del Vendedor cumplan con todos los requerimientos de cualquier legislación de compensación a los empleados de las jurisdicciones en las cuales se encuentren las Instalaciones del Comprador o del Cliente.

23. SEGUROS

(a) El Vendedor deberá contratar y mantener: (i) un seguro de propiedad y responsabilidad general, con cobertura de responsabilidad civil, daños a la propiedad, responsabilidad de producto y responsabilidad contractual; y cobertura de responsabilidad profesional conforme el Comprador lo requiera en base a los Servicios, y (ii) seguro de compensación a los trabajadores y responsabilidad del empleador que cubra a todos los trabajadores involucrados en el cumplimiento de esta Orden, en cada caso por las cantidades y con los límites (sujeto al subpárrafo 23(c)) y con las instituciones aseguradoras que sean razonablemente aceptables por, el Comprador, y que están autorizados para proveedor cobertura de seguro en las jurisdicciones en las cuales se llevarán a cabo cualquiera de los Servicios o de otra manera sean aplicables al Vendedor. Cada póliza deberá expresamente manifestar que provee cobertura primaria a cualquier otra cobertura de seguro disponible para el Comprador e incluirá un endoso bajo el cual el asegurador

renuncia a cualquier derecho de subrogación que pueda tener en contra del Comprador.

(b) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, las pólizas de seguros de responsabilidad del Vendedor tendrán límites únicos combinados de no menos de cinco millones de dólares norteamericanos (U.S.\$5,000,000.00) por evento y en su conjunto; siempre y cuando dichos límites no limiten la responsabilidad del Vendedor conforme a esta Orden. Las pólizas de seguro de propiedad del Vendedor deberán redactarse sobre la base de "reemplazo de costos" y las pólizas de compensación a los trabajadores deberán cumplir con todos los requisitos y límites estatutarios aplicables.

(c) El Vendedor proporcionará al Comprador certificados u otra prueba satisfactoria de aseguramiento que confirme las anteriores coberturas de seguros dentro de un lapso de diez (10) días a partir de la solicitud del Comprador. Cualquier seguro y los certificados de esta naturaleza deberá establecer términos y condiciones satisfactorios para el Comprador, entre otras cosas: (i) el interés del Comprador en que dicha cobertura de seguros sea reconocida, mediante la designación del Comprador como un Asegurado Adicional o beneficiario de la pérdida conforme sus intereses puedan surgir o de otra forma, según pueda ser requerido por el Comprador ocasionalmente, y (ii) cada póliza contendrá un endoso de que la cobertura no será cancelada o sustancialmente modificada o cambiada de ninguna manera sin aviso previo por escrito al Comprador con una anticipación no menor a treinta (30) días. El Comprador tendrá el derecho, pero no la obligación de mantener dicha cobertura de seguro previo a la expiración de dicho aviso. La recepción o revisión de dichos certificados u otra prueba de cobertura de seguros en cualquier momento por el Comprador no liberará al Vendedor de sus responsabilidades u obligaciones de adquirir pólizas de seguros bajo este documento, ni reducirá o modificará dichas obligaciones de seguro.

24. TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA A SU NOTIFICACIÓN

(a) Adicionalmente a cualesquiera otros derechos del Comprador a terminar esta Orden, el Comprador puede, a su sola discreción, mediando previo aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación al Vendedor o, si es aplicable, un periodo más corto según pueda ser requerido por el Cliente, terminar esta Orden por conveniencia o cualquier otra razón, en su totalidad o en parte (que no sea el mínimo de cantidades especificadas en la subpárrafo 5 (b)) en cualquier momento, a pesar de existir alguna causa de demora justificable u otros eventos o circunstancias que afecten al Vendedor. El aviso del Comprador al Vendedor puede darse por facsímil, correo electrónico u otra forma de transmisión electrónica, y establecerá el grado y fecha efectiva de terminación. El Vendedor no podrá terminar esta Orden por conveniencia o cualquier otra razón, excepto como se estipule expresamente en contrario en esta Orden.

(b) A la recepción del aviso de terminación del Comprador, el Vendedor, hasta el grado indicado por el Comprador o sus representantes: (i) detendrá el trabajo conforme a esta Orden y cualesquiera otras órdenes relacionadas con el trabajo terminado mediante dicho aviso; y (ii) protegerá toda propiedad en posesión o control del Vendedor en la cual el Comprador tenga o haya adquirido un interés, incluyendo la Propiedad del Comprador. El Vendedor presentará expeditamente al Comprador cualesquiera reclamaciones relacionadas con dicha terminación, y en cualquier caso dentro de un lapso de veintiún (21) días (a menos que el Comprador lo acuerde de otra forma) a partir de la fecha efectiva de dicha terminación. El Vendedor por medio de este documento otorga al Comprador el derecho de auditar e inspeccionar sus libros, registros y otros documentos relacionados con cualesquiera reclamaciones de terminación.

(c) El Comprador, además de realizar el pago del precio especificado en esta Orden por los Bienes y Servicios entregados o prestados y aceptados por el Comprador previo a la fecha efectiva de terminación, pagará al Vendedor las siguientes cantidades, sin duplicación: (i) el precio especificado en esta Orden por los Bienes y Servicios manufacturados o provistos de conformidad con los términos de esta Orden pero que no hayan sido previamente pagados; y (ii) los costos reales del trabajo en proceso y materias primas en que haya incurrido el Vendedor en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Orden, hasta el grado en que dichos costos sean razonables en cantidad y sean debidamente asignados o aprovisionados conforme a los principios contables generalmente aceptados hasta la parte terminada de esta Orden. El Comprador no estará obligado a realizar pago alguno por: (x) los Bienes, Servicios o trabajo en proceso o inventario de materias primas que sean manufacturados, provistos o adquiridos por el Vendedor en cantidades que excedan a aquellas autorizadas en cualquier Autorización o que estén dañadas o destruidas o que no sean comercializables o utilizables; (y) cualesquiera Bienes no entregados que se encuentren en el inventario estándar del Vendedor o que sean fácilmente comercializables; o (z) trabajo en proceso, partes o el inventario de materias primas que sea devuelto a los proveedores o subcontratistas del Vendedor para efectos de crédito. Los pagos realizados en relación a la terminación de esta orden conforme a este sub párrafo 24(a) no excederán el precio total de los Bienes o Servicios que serían manufacturados o provistos por el Vendedor; bajo cualquier Autorización pendiente a la fecha efectiva de terminación. Con excepción de las disposiciones de este

subpárrafo 24(c), el Comprador no será responsable y no se le requerirá realizar pagos al Vendedor, directa o indirectamente (ya sea por reclamaciones de los subcontratistas del Vendedor o de otra forma), de cualquier pérdida que surja de o que sea atribuible a la omisión de obtener los ingresos, ahorros o utilidades anticipadas, gastos generales no absorbidos, interés sobre reclamaciones, desarrollo de productos y costos de ingeniería, costos de re arreglo de instalaciones y equipo o renta, costos de depreciación no amortizada o cargos generales o de cargas administrativas a partir de la terminación de esta Orden. En el caso de terminación de esta Orden por parte del

Comprador como resultado de que éste último deje de ser un proveedor del Cliente para el programa de vehículos respecto del cual se entregó esta Orden, el Comprador no estará obligado a compensar al Vendedor por cualesquiera costos conforme a este párrafo si, cuando y hasta el grado en que el Cliente reembolse al Comprador dichos costos.

(d) Sujeto sólo a lo previsto en la cláusula 17(b), el Vendedor podrá, con el consentimiento previo por escrito del Comprador, retener o vender a un precio acordado cualquiera de los Bienes, Servicios, trabajo en proceso o inventario de materias primas, cuyo costo será asignado o prorrateado a esta Orden conforme a la cláusula 24(c)(ii), y acreditará o pagará las cantidades así acordadas o recibidas según las instrucciones del Comprador, con un ajuste adecuado por cualquier ahorro en el costo de entrega. El Vendedor, si recibe instrucciones del Comprador en este sentido, transferirá la titularidad y realizará la entrega de cualesquiera Bienes, trabajo en proceso o inventario de materias primas no retenidos o vendidos de esta forma.

25. TERMINACIÓN AL OCURRIR INCUMPLIMIENTO O CAMBIO DE CONTROL DEL VENDEDOR

(a) El Comprador podrá terminar esta Orden, en su totalidad o en parte, debido a incumplimiento ocasionado por las siguientes acciones por parte del Vendedor: (i) violación de cualesquiera términos de esta Orden; (ii) incumplimiento de los requisitos de esta Orden; o (iii) omisión de realizar avances de manera que pongan en riesgo la debida entrega de los Bienes o la conclusión de los Servicios y, en cada caso, el Vendedor no subsane o corrija dicha violación u omisión dentro de un periodo de diez (10) días (o un periodo más corto según lo pueda determinar el Comprador, si es comercialmente razonable bajo las circunstancias) posterior a la recepción de aviso por escrito del Comprador especificando dicha violación u omisión. El Vendedor será responsable de todos los costos, daños y gastos causados por o que resulten de su incumplimiento conforme a esta Orden.

(b) El Comprador podrá terminar esta Orden, en su totalidad o en parte, en el caso de un cambio de control del Vendedor. Para los efectos de esta Orden, un "cambio de control" incluye: (i) cualquier venta, arrendamiento o intercambio de una parte sustancial de los activos del Vendedor utilizados en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Orden; (ii) cualquier venta o intercambio de un número suficiente de acciones del Vendedor, o de cualquier afiliada que controle al Vendedor, para efectuar un cambio en la administración del Vendedor; o (iii) la ejecución de una votación u otro convenio de control con respecto del Vendedor, o de cualquier afiliada que controle al Vendedor. El Vendedor notificará al Comprador por escrito dentro de un lapso de diez (10) días a partir de cualquier cambio de control del Vendedor, y el Comprador podrá terminar esta orden dando aviso por escrito al Vendedor en cualquier momento hasta sesenta (60) días posteriores a la recepción por parte del Comprador del aviso del Vendedor acerca del cambio de control.

(c) Cualquier terminación conforme a este párrafo 25 será sin responsabilidad para el Comprador, excepto por los Bienes entregados o los Servicios prestados por el Vendedor y aceptados por el Comprador.

26. TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA, QUIEBRA, ETC.

(a) Cualquiera de las partes puede terminar esta Orden, sin responsabilidad para la otra parte: (i) en caso de insolvencia, quiebra, reorganización, acuerdo, administración judicial, liquidación por o contra la otra parte; (ii) en caso de que la otra parte realice una cesión para beneficio de sus acreedores o cese de realizar actividades comerciales normalmente; o (iii) si se designa un depositario judicial con respecto de la otra parte o de la totalidad o parte de su propiedad (conjuntamente, un "Evento de Insolvencia"). En caso de dicha terminación, la otra parte será responsable de todos los costos, daños y gastos sufridos por la parte que termine esta Orden. Cualquier terminación de esta naturaleza no afectará el derecho del Comprador con respecto de la Propiedad del mismo, incluyendo aquello estipulado de conformidad con el subpárrafo 17(b).

(b) En caso de que el Comprador no termine esta Orden al ocurrir uno de los eventos establecidos en el subpárrafo 26(a) con respecto del Vendedor, el Comprador podrá realizar ajustes equitativos en el precio y/o requisitos de entrega conforme a esta orden según lo considere adecuado el Comprador para adaptarse al cambio de las circunstancias del Vendedor, incluyendo la responsabilidad continua del Vendedor de cumplir con sus obligaciones en cuanto a los requisitos de garantía, Bienes o Servicios defectuosos u otros requisitos conforme a esta Orden.

27. TRANSICIÓN DE PROVEDURÍA

(a) En relación con la terminación o no renovación de esta Orden por parte del Comprador, o cualquier otra decisión de este último respecto a proveerse de Bienes y Servicios de proveedor(es) alternativo(s), el Vendedor cooperará con el Comprador en la transición de suministro de Bienes y/o Servicios, incluyendo lo siguiente: (i) El Vendedor continuará con la producción y entrega de todos los Bienes y/o Servicios, según lo ordenado por el Comprador, con el precio y demás condiciones establecidas en esta Orden, sin prima u otras condiciones, durante todo el periodo razonablemente necesario para que el Comprador complete la transición con el otro proveedor alternativo, de tal modo que las acciones o no acciones del Vendedor no causen alguna interrupción en la capacidad del Comprador de obtener Bienes y/o Servicios, según lo necesario; (ii) sin costo para el Comprador, el Vendedor inmediatamente proveerá toda la información requerida y documentación relativa, así como el acceso a su proceso de manufactura, incluyendo inspecciones al lugar, lista de datos de materiales, detalles de herramientas y procesos y muestras de Bienes y/o Servicios y componentes y (iii) sujeto a las razonables limitaciones de capacidad del Vendedor, el Vendedor proveerá horas extras de producción, almacenamiento y/o administración de inventario extra de los Bienes, empaque y transportación extra ordinaria y otros servicios especiales (conjuntamente "Apoyo de Transición") según lo expresamente requerido por el Comprador de manera escrita.

(b) Si la transición de suministro se produce por motivos distintos a la terminación de esta Orden por parte del Comprador, de acuerdo a los párrafos 25 o 26, el Comprador pagará al final del periodo de transición el costo razonable y real del Apoyo de Transición según lo solicitado por el Comprador y lo incurrido por el Vendedor, siempre y cuando el Comprador haya aprobado el estimado de dichos costos del Vendedor, previo a que este último incurra en dichas cantidades.

28. SERVICIO Y REEMPLAZO DE PARTES

(a) Salvo que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, durante 15(quince) años, después de que concluya el diseño de un vehículo o la producción de una parte en específico, el Vendedor suministrará al Comprador ordenes por escrito de "Partes de Servicio" para los mismos Bienes, componentes de partes y materiales, bajo los precios establecidos en esta Orden más cualquier diferencia del costo real, de un empaque especial. Si los Bienes son sistemas o módulos, el Vendedor venderá cada componente o parte a un precio que en el agregado, no exceda el precio del sistema o módulo especificado en esta Orden, menos el costo de ensamblaje, más cualquier diferencia al costo real por empaque. La obligación del Vendedor con respecto al servicio o reemplazo de partes subsistirá a la terminación o expiración de esta Orden.

(b) A petición del Comprador, el Vendedor hará servicio de literatura y otros materiales disponibles sin cargo adicional para apoyar las actividades de venta de partes del Comprador.

29. DERECHO DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FINANCIERA

(a) El Vendedor otorga al Comprador y a los apoderados y representantes autorizados de éste último acceso a toda la información pertinente, incluyendo libros, registros, datos de nómina, recibos, correspondencia y otros documentos con el fin de auditar los cargos del Vendedor en virtud de esta Orden y el cumplimiento a sus términos, durante la vigencia de esta orden y por cinco (5) años adicionales después del pago final de la presente orden. El Vendedor conservará dicha información durante dicho periodo (o por más tiempo si la ley aplicable lo requiere). Adicionalmente, todo el trabajo, materiales, inventarios y otros elementos estipulados conforme a esta orden deberán estar accesibles en todo momento para el Comprador y sus apoderados y representantes autorizados, incluyendo partes, herramientas, plantillas, calibradores y modelos. El Vendedor separará sus registros y cooperará con el Comprador para facilitar cualquier auditoría de conformidad con este párrafo.

(b) Si la auditoría muestra cualquier discrepancia en el precio o el no cumplimiento de esta Orden por parte del Vendedor, el Vendedor reembolsará al Comprador por esa discrepancia o cualquier pérdida causada por el incumplimiento con esta orden, junto con los intereses a una tasa anual del (12%) (o la tasa máxima permitida por la ley aplicable, si es inferior), más el costo de la auditoría.

(c) El Comprador o una tercera parte designada por y actuando a nombre del Comprador, podrá en cualquier momento revisar la situación financiera del Vendedor y sus filiales, y el Vendedor cooperará totalmente en dicha revisión y tendrá disponibles a sus administradores financieros para debates, durante horario laboral. El Comprador y cualquier

parte designada mantendrán confidencial cualquier información no pública sobre el Vendedor y sus afiliadas, que haya obtenido en la revisión financiera y usará dicha información solo para los propósitos de esa revisión financiera, salvo que se necesite de otra manera para hacer cumplir esta Orden.

30. PÁGINA DE INTERNET DEL COMPRADOR

(a) La página de Internet del Comprador, (o cualquier otra página a la que se deba dirigir mediante ligas disponibles en esa página), ser según se especifica en la carátula de esta Orden (Página del Comprador), puede contener requisitos adicionales específicos para ciertos artículos cubiertos por esta Orden, incluyendo especificaciones, procedimientos y/o instrucciones de etiquetado, empaque, embarque, entrega y calidad. Se considerará que cualquiera de dichos requisitos forma parte de estos Términos y esta Orden. El Comprador podrá actualizar periódicamente dichos requisitos colocando revisiones a los mismos en su página de Internet. En caso de cualquier inconsistencia entre los términos de esta Orden y los de la página de Internet del Comprador, prevalecerán los términos de esta orden, a menos que los requisitos especificados en dicha página de la red estipulen expresamente lo contrario.

(b) El Comprador podrá modificar de tiempo en tiempo los términos y condiciones de esta Orden de compra, a través de la publicación en su página de internet de la revisión de los términos y condiciones de la orden de compra. Dicha revisión a los términos y condiciones de la orden de compra aplicarán a todas las órdenes de compra, y revisiones de órdenes de compra expedidas a partir de la fecha de su vigencia. El Vendedor deberá revisar periódicamente la Página del Comprador.

31. SUBCONTRATISTAS

El Vendedor se asegurará de que los términos de los contratos con sus subcontratistas otorguen al Comprador y al Cliente todos los derechos especificados en esta Orden, incluyendo pero no limitado a aquellos establecidos en el subpárrafo 3 (a).

32. CESIÓN

(a) El Vendedor no cederá esta Orden o cualquier parte de la misma o algún trabajo conforme a ésta o cualquier interés en la misma, con la excepción de que el Vendedor podrá, con el consentimiento previo por escrito del Comprador, realizar una cesión de los fondos vencidos o que se vencerán conforme a este documento a un banco u otra institución financiera, siempre y cuando dicha cesión realizada por el Vendedor esté sujeta a compensación, deducción, recuperación o cualquier otro medio lícito de hacer valer cualesquiera reclamaciones presentes o futuras que el Comprador pueda tener contra el Vendedor, y siempre y cuando dicha cesión no se realice a más de un solo cesionario. En caso de una cesión de esta naturaleza, el Vendedor proporcionará al Comprador, además del aviso por escrito de la cesión, una copia fiel del instrumento de cesión sólo para efectos de información del Comprador y, no obstante dicha recepción por el Comprador, dicho aviso de cesión y/o instrumento de cesión no se considerará como una variación o renuncia a las disposiciones de este párrafo.

(b) El Comprador tendrá el derecho de ceder esta Orden o los intereses de la misma sin el consentimiento del Vendedor, a cualquiera de sus afiliadas o a cualquier comprador o sucesor del negocio del Comprador.

33. DERECHO DEL COMPRADOR A CUMPLIMIENTO

Si el Vendedor incumple cualquiera de sus obligaciones conforme a esta Orden, el Comprador y sus apoderados, sin limitar o afectar sus otros derechos y recursos disponibles conforme a este instrumento o a la ley, pero sin estar obligados a ello, pueden cumplir dichas obligaciones sin renunciar o liberar al Vendedor de estas obligaciones. Cuando sea aplicable, el Comprador y sus apoderados tendrán derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor para realizar o bien para remover las herramientas y todos los materiales necesarios para cumplir con dichas obligaciones. Todos los costos, daños y gastos incurridos directa o indirectamente por el Comprador en relación con lo anterior, incluyendo honorarios legales y otros honorarios profesiones así como el tiempo administrativo, mano de obra y materiales del Comprador serán pagados por el Vendedor a solicitud del Comprador o a su sola opción, podrán ser compensados y deducidos de cualesquiera cantidades entonces adeudadas por el Comprador al Vendedor.

34. RECURSOS

(a) Los recursos reservados en esta Orden serán acumulativos y no alternativos y pueden ser ejercidos por separado

o conjuntamente, en cualquier orden o combinación, y son adicionales a cualesquiera otros recursos provistos o permitidos por la ley, a equidad o de otra forma.

(b) El Vendedor reconoce expresamente y acuerda que cualquier omisión por parte del Vendedor en la entrega de los Bienes en las fechas y tiempos de entrega especificados en esta Orden causará un daño irreparable al Comprador y que éste último tendrá derecho a reparación en equidad, incluyendo orden judicial en un caso tal.

(c) Cualquier procedimiento o acción iniciada por el Vendedor por incumplimiento del contrato o cualquier otro acto u omisión (incluyendo agravio), derivados de o de cualquier forma relacionada con esta Orden, deberá iniciar dentro del primer año a partir de la fecha del agravio, acto u omisión, dando lugar al reclamo del Vendedor, independientemente del reconocimiento del Vendedor de dicho agravio, acto u omisión o de sus consecuencias.

35. RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes de insistir en el cumplimiento de la otra parte de cualquier término o condición aquí estipulados o la omisión de ejercer cualquier derecho o recurso reservado en esta Orden, o la renuncia de cualquiera de las partes con respecto de cualquier violación u omisión por la otra parte conforme a este documento no constituirá una renuncia a cualesquiera otros términos, condiciones, derechos, recursos, violaciones u omisiones, ya sea del mismo tipo, o de un tipo similar o distinto.

36. MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta Orden, incluyendo cualquier renuncia o adición a cualquiera de estos términos y condiciones será obligatoria para el Comprador, a menos que se realice por escrito y sea firmada por el representante autorizado del Comprador.

37. OBLIGACIONES POR PERJUICIO

Los derechos del Comprador y las obligaciones del Vendedor conforme a esta Orden no limitarán de forma alguna las obligaciones por perjuicio bajo el derecho común del Vendedor o adicionalmente el derecho del Comprador a demandar por perjuicio, o como una alternativa, a demanda contractual. El Vendedor por medio del presente renuncia al derecho de demandar por perjuicio con respecto de cualquier punto que sea abordado, en su totalidad o en parte por los términos y condiciones de esta Orden.

38. RELACIÓN DE LAS PARTES

El Vendedor y el Comprador son partes contratantes independientes y nada en esta Orden convertirá a cualquiera de las partes en apoderado o representante legal de la otra parte para ningún propósito, ni esta Orden otorga a ninguna de las partes autoridad alguna para asumir o crear alguna obligación en nombre o representación de la otra. Ninguna de las personas contratadas por el Vendedor en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Orden se considerará como empleado del Comprador.

39. DIVISIBILIDAD

Si cualquiera de las disposiciones de esta Orden es inválida o no ejecutable de conformidad con cualquier estatuto, reglamentación, ordenanza, orden del poder ejecutivo u otro reglamento de ley, dicha disposición se considerará reformada o eliminada, según sea el caso, pero sólo hasta el grado necesario para cumplir con dicho estatuto, reglamentación, ordenanza, orden o reglamento, y las disposiciones restantes de esta Orden permanecerán en total fuerza y vigor.

40. AVISOS

(a) A menos que se establezca expresamente lo contrario en esta Orden, cualquier aviso dado u otra comunicación enviada conforme a esta Orden será por escrito y se entregará debidamente a su destinatario en forma personal, por mensajería pre-pagada, correo certificado, correo electrónico o facsímil (con confirmación de su recepción) en la dirección aplicable anotada en la carátula de la orden de compra. Cualquier aviso o comunicación dada según lo establecido en este documento se considerará que ha sido recibida al momento de su entrega si es entregada personalmente, o al día hábil siguiente a su despacho si es transmitida por mensajería, correo electrónico o facsímil o al tercer día hábil posterior a su envío por correo si se transmite por correo certificado. Cualquiera de las partes puede notificar a la otra parte, de la manera aquí estipulada acerca de cualquier cambio de dirección, con el fin de dar aviso o enviar comunicaciones de conformidad con esta Orden.

(b) La falla del Vendedor, en proporcionar cualquier notificación, queja u otra comunicación al Comprador, en la forma y términos convenidos en esta Orden constituirá una renuncia por parte del Vendedor de todos y cada uno de los derechos, que de otra manera hubieran estado disponibles al Vendedor, hasta en tanto haga la notificación, queja u otra comunicación

41. SUPERVIVENCIA

Las obligaciones del Vendedor con el Comprador sobrevivirán a la terminación de esta Orden, excepto como se estipule expresamente en contrario en la presente orden.

42. LEY Y JURISDICCIÓN PREVALECIENTE

(a) Si la ubicación del Comprador para el cual se expide esta Orden se encuentra en los Estados Unidos de América, esta Orden será interpretada y ejecutada de conformidad con las leyes locales y nacionales del Estado de Michigan y de los Estados Unidos de América, exclusiva de la selección de la legislación aplicable. Si la ubicación del Comprador para el cual se expidió esta Orden se encuentra en Canadá, esta Orden será interpretada y ejecutada de conformidad con las leyes locales y nacionales de la Provincia de Ontario y de Canadá, exclusiva de la selección de la legislación aplicable. Con excepción de lo expresamente establecido en contrario en esta Orden, si la ubicación del Comprador para el cual se expidió esta Orden es diferente de las que se establecieron anteriormente y no se encuentra en Europa, esta Orden será interpretada y ejecutada de conformidad con las leyes locales y nacionales del Estado de Michigan y de los Estados Unidos de América, exclusiva de la selección de la legislación aplicable. Para una mayor certidumbre, la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para Venta Internacional de Bienes no aplicará a esta Orden.

(b) Cualquier litigio sobre reclamaciones contractuales que surjan de esta Orden podrá ser emprendido por el Comprador en cualquier corte que tenga jurisdicción sobre el Vendedor, o, a opción del Comprador, en cualquier corte que tenga jurisdicción sobre cualquiera de las ubicaciones del Comprador especificadas en esta Orden, en cuyo caso el Vendedor conviene en la jurisdicción y notificación de actos procesales de conformidad con los procedimientos aplicables. Cualquier demanda o proceso presentado por el Vendedor en contra del Comprador puede ser emprendido por el Vendedor sólo en la corte que tenga jurisdicción sobre la ubicación del Comprador para el cual se expidió esta Orden. El Vendedor renuncia irrevocablemente y conviene en no presentar objeción alguna que pudiera tener actualmente o en lo sucesivo con respecto de cualquier demanda o proceso en cualquier corte tal, incluyendo cualquier objeción debido a que dicha corte se encuentre ubicada en un foro inconveniente o que exista cualquier otra demanda o proceso en cualquier otro lugar en relación con la totalidad o parte del mismo asunto.